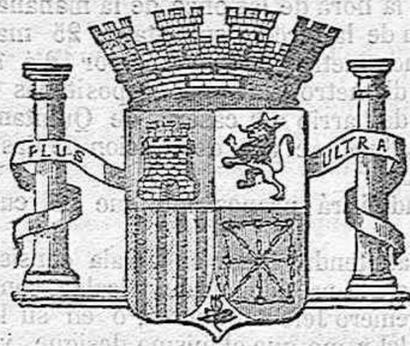


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 24 de Abril de 1871.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º y en la 1.ª de las disposiciones transitorias de la instruccion de 14 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Hacienda, relativa á las cédulas de empadronamiento á que están obligados los individuos del Ejército y Armada por la ley de presupuestos vigente; de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Administracion militar en 12 del actual, S. M. ha tenido por conveniente disponer:

1.º Todos los individuos del Ejército, de cualquier arma ó instituto que sean, con exclusion únicamente de las clases de tropa, contribuirán, donde quiera que se hallen, por el tipo medio de 2 pesetas, cuota de Tesoro, exenta de todo arbitrio municipal.

2.º Para que los Jefes y Oficiales de los cuerpos armados y planas mayores de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor del Ejército y plazas, comisiones del servicio, los de la situacion de reemplazo y cuantas clases del presupuesto de Guerra están sujetas á la revista administrativa puedan cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, al verificarse dicho acto en el próximo mes de Mayo se facilitará á los Comisarios de Guerra encargados de este servicio, por los Jefes de los cuerpos ó institutos y los habilitados de las clases que figuran en nóminas, una nota expresiva de todos los Jefes y Oficiales que deban proveerse de la cédula de que se trata, así como de los hijos mayores de 14 años que, contando con bienes propios de que vivir ó de cualquiera industria que ejerzan, deban tambien contribuir al pago de aquel documento, cuyas relaciones pasarán los expresados funcionarios administrativos á los Intendentes militares de la demarcacion á que correspondan, á fin de que sean dirigidas á

las dependencias de Hacienda para su curso á los Ayuntamientos que hayan de repartir las cédulas en las localidades donde se encuentren los individuos del Ejército que han de adquirirlas.

3.º Por lo que respecta á la clase de Oficiales generales y sus asimiladas, ya sea en situacion de empleados ó de cuartel, los Intendentes militares redactarán la relacion de todos los que se hallen en su distrito, con la expresion más lata posible, las cuales dirigirán asimismo á las Administraciones económicas; debiendo ántes dichos Oficiales generales remitir á los expresados Intendentes nota en que se haga constar los hijos mayores de 14 años que están obligados á obtener la cédula de empadronamiento; cuya medida será extensiva á todos los demás Jefes y Oficiales de las clases que acrediten sus devengos por medio de nóminas especiales.

4.º Las mujeres casadas cuyos maridos pertenezcan á cualquiera de las clases militares de que trata esta disposicion, y las hijas solteras que vivan ó no en compañía de sus padres, están obligadas, si tienen renta propia ó perciben pension ó utilidades por alguna industria, á adquirir el expresado documento, á cuyo fin remitirán los citados individuos nota de ellas; pues si no tuvieran cualquiera de las expresadas circunstancias están exentas del impuesto, segun dispone la real orden de 6 de Marzo próximo pasado y su aclaratoria de 16 del actual, expedidas ambas por el Ministerio de Hacienda.

5.º Los retirados y exentos del servicio se ajustarán á las prescripciones generales de que trata la referida instruccion de 14 de Febrero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1871.—SERRANO.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Elecciones.

Circular núm. 68.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige el siguiente telegrama:

«El Consejo de Ministros ha acordado aplazar las elecciones municipales; y el decreto señalando la época en que deben verificarse, se publicará dentro de pocos dias.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Soria, 27 de Abril de 1871.

El Gobernador interino,

RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

«Con esta fecha me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: Siendo obligatorio desde 1.º de Julio próximo el planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica, segun fué establecido en la ley de 19 de Julio de 1849 para las dependencias del Estado y de la Hacienda provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones, en cumplimiento de lo mandado en decreto de 24 de Marzo anterior, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que el citado decreto que se halla inserto en la Gaceta de Madrid de 2 del actual se publique inmediatamente en los Boletines oficiales de las provincias para que, tan luégo como llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de las mismas, lo hagan saber á sus administrados por medio de edictos que fijarán á las puertas de los mu-

nicipios y sitios más concurridos. 2.º Que los Almotacenes den preferente lugar á la comprobacion de las pesas, medidas e instrumentos de pesar del sistema metrico decimal que los fabricantes, industriales y particulares les presenten al efecto, á fin de que, antes de su uso forzoso, puedan satisfacer las demandas que de los citados objetos les hagan. 3.º Que los Gobernadores de las respectivas provincias autorizen debidamente á los referidos funcionarios para que, sin pérdida de tiempo, entren en el pleno uso de sus atribuciones; practicando los trabajos que les competen conforme al Reglamento del ramo aprobado por decreto de 27 de Mayo de 1868 y á los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del de 19 de Junio de 1867, á fin de que todo se halle dispuesto para el día ya fijado del planteamiento definitivo. 4.º Que cuando los Almotacenes, en uso de las facultades que les concede los artículos 19, 20, 21, 23 y 34 del mencionado Reglamento, hayan de personarse en el establecimiento ó domicilio de los industriales, comerciantes ó vendedores de cualquier clase de mercancías para verificar las visitas ó comprobacion de pesas, medidas ó instrumentos de pesar, lo verifiquen en la forma que dispone el art. 5.º de la Constitución democrática de la nacion, promulgada el día 6 de Junio de 1869; ejecutándose la operacion de día, y teniendo siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y á falta de éste, de dos testigos vecinos del mismo pueblo; así como al procederse al comiso ó inutilizacion de las pesas ó medidas á que se refiere el art. 33 del Reglamento del ramo, se verifique teniendo presente el art. 13 de la referida Constitución. 5.º Que en el caso que algun traficante incurra en las penas que determina el art. 28 del citado Reglamento, por usar pesas, medidas ó instrumentos de pesar falsos, le sean impuestas conforme á la disposicion 3.ª del artículo 592 del Código penal reformado segun la ley de 17 de Junio de 1870; y de igual manera se ejecutarán todos los casos análogos que al aplicarse las disposiciones del Reglamento no esten en consonancia con el referido Código. 6.º Que el plazo de dos años fijados en la disposicion 1.ª de las transitorias del Reglamento del ramo, respecto á la venta por botellas, frascos ó vasijas de otra clase de bebidas ú otros líquidos al pormenor, se entienda prorogado por igual término, á contar desde 1.º de Julio próximo. 7.º Que en el caso de que algunos de los Almotacenes se hallen ausentes de la provincia á que están destinados, le fije el Gobernador de la misma un plazo de 15 dias para que dentro de él se presente á servir su destino; y de no verificarlo lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, quedando autorizado para nombrar la persona que haya de encargarse interinamente del Almotacenzago; procurando que el elegido posea el título de Ingeniero industrial ó haya desempeñado el cargo de Jefe ó de Auxiliar de comprobacion de pesas y medidas á las órdenes de la Comision permanente del ramo, ó tenga el título de Perito Mecánico ó Químico ú otros conocimientos indispensables al efecto. 8.º y último. Que se remita nuevamente á los referidos Gobernadores tres ejemplares de la legislacion recopilada de pesas y medidas, á fin de que se sirva distribuirlos entre el Ayuntamiento de la capital, la Seccion de Fomento y Almotacenzago de la provincia respectiva; incluyéndose además para esta última dependencia un estado-modelo de la comprobacion trimestral de pesas, medidas e instrumentos de pesar, que sin falta alguna habrán de vender en las épocas fijadas en la orden de 4 de Agosto de 1869.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.—Lo que trascribo á V. S., con inclusion de los tres ejemplares de la legislacion recopilada de pesas y medidas y el estado-modelo á que se refiere la disposicion 8.ª de la preinserta Real orden, para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su publicidad, á fin de que los Alcaldes hagan saber á sus administrados por medio de edictos, que fijarán en los sitios acostumbrados del pueblo, el Real decreto citado de 24 de Marzo último, referente al particular, que se ha publicado en el *Boletín oficial*, núm. 41, correspondiente al día 5 del actual. Soria, 25 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excma. Diputacion, este Go-

bierno civil ha señalado el día 6 del inmediato mes de Mayo y la hora de las once de la mañana, para la celebracion de la tercera subasta de 23 maderas de pino de cinco metros de longitud por 12 á 16 centímetros de diámetro cada una, depositadas á cargo el Alcalde de barrio del caserío de Quintanar, habiéndose reducido el tipo de tasacion de las mismas á 24 pesetas.

No se admitirá proposicion que no cubra esta cantidad.

El remate tendrá lugar en la Sala consistorial de Vinuesa, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes, ó en su lugar del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para que puedan enterarse de el los que quieran.

Soria, 21 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Estadística.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, sin embargo de las prevenciones hechas por las circulares de este Gobierno de provincia, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 37 y 45, correspondientes á los dias 27 de Marzo y 14 del actual, no han dado todavía parte de si se presentaron en el día 3 del corriente á inscribirse en el padron que debió abrirse al efecto en la Secretaría del Ayuntamiento algun súbdito inglés; y siendo indispensable dar inmediato cumplimiento á este servicio, les advierto que si en el termino preciso de ocho dias no remiten la relacion reclamada, ó no dan, en su caso, el parte negativo de la no inscripcion, enviare á su costa comisionados especiales á recojer estos datos.

Soria, 23 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

NOTA de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han remitido las noticias pedidas sobre inscripcion el día 3 de Abril de súbditos ingleses en el padron del municipio.

PARTIDO DE ÁGREDA.
Armejún. Fuentes de Magaña.
Beraton. Pinilla del Campo.
Borobia. Santa Cruz de Yanguas.
Bre un. Sarnago.
Buimanco. Valdeprado.
Diustes. Yanguas.
Fuentes de Agreda.

PARTIDO DE ALMAZAN.
Abanco. Bordecoréx.
Bayubas de Abajo. Borjabad.
Brias. Nolay.
Cobertelada. Ontavilla de Almazan.
Escobosa de Almazan. Rioseco.
Fuentegelmes. Toriengua.
Mallona (la). Torreblacos.
Monteagudo. Viana.
Nafria la Llana. Villasayas.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.
Boos. Peñalba de San Estéban.
Casarejos. Perera (la).
Cuevas de Ayllon. Quintanas Rubias Abajo.
Espeja. Id. id. de 3 Barrios.
Fresno de Caracena. Rejas de San Estéban.
Fuentearmegil. San Estéban de Gormaz.
Hoz de Abajo. Talveila.
Ines. Torralba del Burgo.
Langa. Valdemaluque.
Miño de San Estéban. Valdenebro.
Montejo de Licerias. Villanueva de Gormaz.
Muriel Viejo. Zayas de Torre.
Osma.

PARTIDO DE MEDINACELI.
Aguaviva. Mezquetillas.
Aguilar de Montuenga. Pinilla del Olmo.
Almaluez. Romanillos de Medina.
Arcos de Medina. Sagides.
Laina. Velilla de Medina.

PARTIDO DE SORIA.
Abion. Cabrejas del Pinar.
Aldeaeseñor. Calderuela.
Almarza. Canredondo.
Almazul. Cubo de la Sierra.
Arancon. Duruelo de la Sierra.
Arguijo. Estepa de San Juan.
Buberos. Fraguas (las).
Buitrago. Fuentecantos.

Fuentetova. Rollamienta.
Gómara. Royo (el).
Ituero. Tardajos.
Ledesma. Tardesillas.
Navalcaballo. Torrubia.
Portillo. Villaciervos.
Quiñonería (la). Villar del Ala.
Rebollar. Villares (los).
Renieblas.

Carreteras.

Formado ya en virtud de lo dispuesto por la superioridad el proyecto de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, considerada como prolongacion de la de Medinaceli al puente de Ullan, y debiendo procederse á la clasificacion de dicha carretera con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1857, y á hacerse la reclamacion correspondiente de utilidad pública de la misma, este Gobierno de provincia hace saber que desde el día de hoy queda de manifiesto en la oficina de la seccion de Fomento por el término de 30 dias el expresado proyecto para que puedan enterarse de el los que quieran, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, tanto sobre la clasificacion de la vía como acerca de la declaracion de utilidad pública.

Segun el referido proyecto la extension de la carretera que, empezando en la villa del Burgo de Osma termina en San Leonardo, es de 32 kilómetros, 668 metros, 84 centímetros; el presupuesto de la ejecucion material de las obras asciende á 826.902 pesetas 45 cents., y el que ha de servir de base para la contrata de las mismas á 930.937 pesetas 80 centimos. Esta carretera está trazada por los terminos de los pueblos del Burgo de Osma, Barcebalejo, Valdeluviel, Valdemaluque, Ucero, Herrera, Casarejos y San Leonardo, y se halla dividida en tres trozos, cuya extension y límites son los siguientes:

Trozo 1.º Da principio en el Burgo de Osma y termina en las eras de Ucero; su extension es de 14 kilómetros, 207 metros, 23 centímetros, y el presupuesto de su coste sube á 285.220 pesetas 78 cents.

Trozo 2.º Comienza en las eras de Ucero, y concluye en el alto de la Galiana; siendo su longitud de 5 kilómetros, 263 metros, 95 centímetros, y el presupuesto de sus obras de 336.281 pesetas 56 cents.

Trozo 3.º Principia en el alto de la Galiana, y finaliza en San Leonardo; su extension es de 13 kilómetros, 197 metros, 66 centímetros, y el presupuesto de sus obras 208.400 pesetas 11 cents.

Soria, 27 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden público.—Circular núm. 69.

En cumplimiento de órdenes que me han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, he tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Las personas que teniendo armas en su poder no se hallen autorizadas para su uso, solicitarán en el término de ocho dias, de este Gobierno de provincia, la licencia correspondiente, y en caso contrario las entregarán á los Alcaldes.

2.º Trascurrido el término que se marca en el artículo anterior, los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á recoger las armas que sepan existen en poder de los particulares sin la debida autorizacion.

3.º Se declaran nulas cuantas licencias especiales han sido expedidas hasta la fecha, exceptuándose de esta disposicion las de los Voluntarios de la libertad, Guardas municipales del Estado y particulares, debiendo las demás personas á quienes las leyes conceden el uso de armas, solicitar de nuevo la autorizacion de este Gobierno.

4.º Las personas en cuyo poder existan licencias especiales las remitirán á este Gobierno, solicitando al propio tiempo las de pago antes del 8 de Mayo próximo, en cuyo día se pasarán á la Guardia civil las oportunas relaciones para que proceda á recojer dichas licencias especiales y armas de los que las tuviesen en su poder, á quienes se castigará con arreglo á las leyes.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, quedan encargados, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de cuanto en esta circular se previene.

Soria, 27 de Abril de 1871.—El Gobernador interino, RICARDO LOPEZ Y LOPEZ.

Reunion ordinaria celebrada por la
Excm. Diputacion provincial.
Sesion del dia 17 de Abril de 1871, por la mañana.

En la ciudad de Soria, á 17 de Abril de 1871, reunidos en la sala de sesiones de la Diputacion los Sres. Madrazo, presidente; Fuenmayor, Palacios, Ramo, Guillen, Muñoz, Martin, La Calle, Belmar, Alcalde, Anton (D. Conrado), Martinez (D. Manuel), Fuertes, German, Lafuente, Anton (D. Toribio) y Remon, se declaró abierta la sesion por el Sr. Madrazo, siendo las 12 de la mañana.

Dada lectura al acta de la noche del dia anterior, el Sr. Palacios tomó la palabra pidiendo que en vista de las explicaciones que confidencialmente habia dado el Sr. Director del Instituto sobre reformas en la enseñanza y economía que esto ocasionaria, con lo que podria atenderse á costear 10 becas gratuitas en vez de 5 para alumnos pobres de segunda enseñanza, se estaba en el caso, en su opinion, de reformar el acuerdo de la noche anterior de que se habia dado lectura, manifestando en apoyo de la misma que la creacion de dicho número de becas era un beneficio á favor de los hijos de esta provincia que por falta de medios se veian privados de hacer los estudios de segunda enseñanza; que además de la ilustracion que les ofrece, les abre el camino para todas las carreras; que el número de 5 era muy corto para toda la provincia, y que, por lo tanto, una vez que sin recargar el presupuesto provincial, podria ampliarse aquel el no hacerlo era inconveniente y que la Corporacion está en el deber de hacer todo cuanto tienda á facilitar el estudio de la segunda enseñanza.

El Sr. Anton (D. Conrado), contestando al señor Palacios, dijo que despues de la detenida discusion que habia precedido la noche anterior al acuerdo adoptado sobre este asunto, consideraba innecesaria toda indicacion en contra del mismo, con mayor motivo cuando la Comision tiene propuesto se pida informe al claustro de Catedráticos acerca de las reformas que podrian introducirse en la enseñanza, informe que podria ilustrar á la Corporacion tambien en el asunto de que se trata, y que, por lo tanto, evacuado y con vista de las economias que otras reformas ofreciesen, tomar una resolucion definitiva.

El Sr. Ramo se adhirió á lo expuesto por el señor Anton.

El Sr. Palacios replicó que su proposicion no se opone al pensamiento del Sr. Anton, puesto que el aumento de becas que pretende, no recarga cantidad alguna en el presupuesto, por que el importe del aumento de aquellas se cubriría con las economias que en Instruccion habia indicado el Sr. Director podian hacerse.

El Sr. Fuenmayor tomó la palabra en contra, diciendo que, como individuo de la Comision, se oponia á la modificacion que intentaba el Sr. Palacios, á lo que la Corporacion tenia consignado en su acuerdo del dia anterior; y que si un dia se alcanzan las economias que en Instruccion pública se esperan, entonces la Asamblea provincial deliberará acerca del aumento de becas que se solicita.

El Sr. Palacios repuso que, teniendo en cuenta las explicaciones dadas por el Sr. Fuenmayor, estaba conforme.

Habiéndose preguntado por el Sr. Presidente si se aprobaba el acta de que se habia dado lectura, la Diputacion así lo acordó por unanimidad.

Leida por el Secretario Sr. Fuenmayor la propuesta que hace la Comision sobre supresion de la cátedra de Dibujo, en su apoyo expuso que no respondiendo al objeto que se propuso la anterior Diputacion al instalar dicha cátedra, puesto que habia llegado á su noticia que tan sólo asistian dos ó tres alumnos, á la ilustracion de la Asamblea provincial no se ocultaba la superfluidad del gasto que aquella ocasionaba.

El Sr. Palacios expresó hallarse conforme en la supresion de dicha cátedra, pero que antes rogaba á la Corporacion que por deferencia en primer lugar, y en segundo por la competencia que para ilustrar á la Diputacion habia que reconocer en el Sr. Director del Instituto, creia oportuno que, antes de adoptar resolucion alguna, se oyese el parecer del mismo.

El Sr. Conrado dijo lo consideraba ya innecesario, en vista de que, cuando el Sr. Director se presentó á la Corporacion á indicar la conveniencia del aumento de número de becas, se le habia dado conocimiento de la supresion de la incada cátedra, y nada dijo en contra.

El Sr. Fuenmayor estuvo conforme con el señor

Anton, añadiendo creia inconveniente la consulta, porque si se adoptaba esta marcha en la votacion del presupuesto se haria interminable.

Declarado suficientemente discutido el punto, se procedió á votacion, siendo aprobado el dictámen de la Comision por 16 votos contra uno, que fue el Sr. Palacios, diciendo debiera consultarse antes al Sr. Director sobre la supresion de dicha cátedra.

El Secretario Sr. Fuenmayor dió cuenta de que la Comision estaba conforme con lo que la Comision provincial habia consignado en el art. 3.º para Escuela Normal.

El Sr. Belmar, como vicepresidente de aquella, dió explicaciones acerca de las cantidades que en dicho artículo aparecian, haciendo observar que se obtenia comparado con el presupuesto vigente una economia de 50 pesetas, economia que conlaba será mayor por la supresion del importe de impresiones.

Habiendo consultado á la Asamblea si estaba conforme con lo propuesto por la Comision, así se acordó por unanimidad.

Leidos por el Sr. Fuenmayor los dictámenes acerca del art. 4.º *Sueldo del Inspector de Instruccion primaria*, la Diputacion prestó su conformidad á lo consignado por la Comision provincial.

Igual acuerdo recayó acerca de lo consignado para *dementes y traslaciones de los mismos*.

Dada cuenta de los gastos presupuestados por la Comision provincial para el *sostenimiento del Hospital de Soria*, el Sr. Fuertes tomó la palabra para expresar no estaba conforme se eliminasen de aquellos 2.000 pesetas que al presupuesto provincial venia hace muchos años abonando al Ayuntamiento de la capital; que éste gasto figuraba desde el año de 1833 en virtud de una Real orden expedida en el mismo, y que, segun habiasabido, la Comision habia eliminado dicha cantidad por no haberse encontrado en el Archivo provincial el referido documento, lo cual no consideraba causa bastante, puesto que el derecho del Ayuntamiento venia reconociéndose sin interrupcion, y además tenia la seguridad de que dicha Real orden se habia dictado, por más que no se hallase en la Diputacion.

El Sr. Belmar, como de la Comision, contestó que con disgusto se habian visto precisados á eliminar del presupuesto dicha cantidad, no tan sólo por no aparecer la Real orden en que funda su derecho el Ayuntamiento de la capital, sino tambien por ignorar si dicha disposicion habria caducado; que era un deber de la Comision el obrar como lo ha hecho, por no existir causa alguna para sostener un derecho que no habia documento que lo justificase, y que podia deber su existencia á un privilegio, que la revolucion condenó como otros muchos; que en su vista, la Comision al proponer y la Diputacion aceptando, no hacen más que cumplir con la obligacion que á sus individuos se les impuso, al ser electos Diputados, de velar por los intereses de la provincia.

El Sr. La Calle preguntó si antes de adoptarse por la Comision esta medida se habia oniciado, cual parecia natural, al Ayuntamiento.

El Sr. Remon dijo que habia disintido de sus dignos compañeros de la Comision acerca del asunto que se debate, pues aun cuando efectivamente la Real orden para justificar el derecho del Ayuntamiento no se habia encontrado, esto no era bastante motivo para que dejasen de figurar en el presupuesto las 2.000 pesetas, y que debieran consignarse sin perjuicio de que el pago no se acreditase sin que previamente el Ayuntamiento probase el derecho á ese auxilio de los fondos provinciales, lo cual haria el Ayuntamiento, pues la orden debe existir en la Diputacion, en el Ayuntamiento y en el Gobierno, y si en ninguna de las tres oficinas apareciese, en el Ministerio de la Gobernacion constará archivada, y la Municipalidad se proveeria de una copia autorizada.

El Sr. La Calle expuso su conformidad con lo expuesto con el que le habia precedido en el uso de la palabra.

El Sr. Belmar replicó que la Comision ha hecho cuanto ha estado de su parte para la busca de dicha real orden; que, si no de oficio, oficiosamente ha procurado que llegue este asunto á noticia de muchos individuos de Ayuntamiento, sin que por nadie se haya expuesto cosa alguna más que lo que el Sr. Remon hizo presente en el seno de la Comision; que esta hubiera deseado ver esa Real orden, para por ella conocer si estaba caducada la disposicion que contenia, si era un simple privilegio que la revolucion anuló; pero que habiendo tenido el sentimiento de que el documento mencionado no se haya encon-

trado, el deber ineludible que como Diputados tienen de velar por los intereses de la provincia les ha impedido consignar la cantidad objeto del debate.

El Sr. Fuertes insistió en que la consignacion de las 2.000 pesetas debiera votarse, pues es público y notorio, dijo, que el Ayuntamiento cedió el establecimiento-hospital á la provincia, previo el pago de aquella suma, lo que habia perjudicado al Municipio, como se prueba por las gestiones que hizo el año de 1854 para que volviese dicho Hospital á ser propiedad de la Corporacion municipal.

El Sr. Remon, despues de adherirse á lo manifestado por el Sr. Fuertes, dijo que si hubiese sido un privilegio el habria sido el primero en pedir desapareciese; pero que tenia la conviccion de que no lo es; que si bien es cierto, por desgracia, que la orden no ha parecido en la Diputacion, en el índice de las mismas se halla anotada, siendo muy extraño que existiendo las carpetas que contienen las Reales órdenes de los años de 1852 y 1854 no aparezca la correspondiente al de 1853.

Declarada bastante discutida la cuestion, despues de algunas otras indicaciones de los Sres. La Calle, Fuertes y Belmar, se procedió á la votacion, resultando aprobado el dictámen de la Comision por 13 votos contra 4, que fueron los Sres. La Calle, Remon, Fuertes y Anton (D. Toribio); suplicándose por el Sr. Remon se pusiera en conocimiento del Ayuntamiento este acuerdo.

Se aprobó todo el artículo 2.º

El Sr. Fuenmayor dió cuenta de los gastos comprendidos en el artículo 3.º, *Hospital del Burgo* en los que la Comision revisora está conforme con la provincial, y la Diputacion los aprobó.

Por el mismo Sr. Secretario se dió lectura á las partidas consignadas en el artículo 4.º, *Hospicio del Burgo*, haciendo presente que estando acordado que los servicios de Beneficencia que sean susceptibles se saquen á pública subasta, debiendo pagarse mensualmente los artículos que se consuman, considerando el menor trabajo y ocupacion que ha de tener con esta determinacion el encargado del Burgo, cree la Comision que debe reducirse el haber de 750 pesetas que se le consignan á 375.

El Sr. Presidente hizo observar que la remuneracion la consideraba demasiado corta para el trabajo y responsabilidad que contraia el que desempeñase este destino, y que era muy posible no se hallase quien con remuneracion tan mezquina aceptase el cargo.

El Sr. Ramo pidió la palabra en pró del dictámen de la Comision, exponiendo el ningun trabajo que este destino habia de dar, y que si el que lo tenia lo dejaba no faltarian pretendientes.

El Sr. Presidente repuso que poca responsabilidad podrian ofrecer los que solicitasen destino retribuido tan pobremente.

Y despues de otras análogas explicaciones dadas por dichos señores, se procedió á la votacion, resultando aprobada la propuesta de la Comision por 12 votos contra 3 que dijeron no, y lo fueron los señores Presidente, Palacios y Lafuente.

El Sr. Fuenmayor dió lectura á lo que la Comision revisora propone acerca de la Seccion de *ropas y vestuario*, sobre que la provincial, antes de emplear las 3.900 pesetas consignadas, se enterase de las existencias para que, en el caso de que los acogidos tengan tres ó cuatro trajes, no se proceda por el año económico próximo á la confeccion de otro; y que cuando no pueda hacerse por subasta la manutencion y ropas, las compras sean con la inspeccion de los señores Diputados del Burgo.

El Sr. Ramo hizo presente que no ha sido el objeto de la Comision eliminar la cantidad consignada para dicho servicio, sino que antes de verificar la subasta, se encargue á una Comision investigue el estado del vestuario existente por si fuese innecesaria su renovacion.

Consultada la Diputacion, acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision revisora.

Leidos los gastos consignados para el *sostenimiento del Hospicio de Soria*, artículo 5.º, en los que están conformes ambas comisiones, la Corporacion resolvió su aprobacion.

Del propio modo fueron aprobadas y votadas las consignaciones que contiene el artículo 5.º y el CAPÍTULO VIII, *Imprevistos*.

Dada cuenta de lo consignado en la seccion 2.ª, CAPÍTULO III *subvenciones de obras*, el Sr. Fuenmayor tomó la palabra para hacer ver la necesidad de

que se aumente la consignacion en un objeto cuyo interés conocian los Sres. Diputados.

El Sr. Remon llamó la atención sobre que ya en la noche anterior, al discutirse una proposición sobre caminos vecinales, dijo llegaría la sección y capítulo en que se trataba de este servicio, y que opinaba que el minimum que debiera consignarse era 5.000 pesetas.

El Sr. Anton (D. Conrado) estuvo conforme en que el servicio de que se trata no debe regatearse, por encerrar un gran interés para los pueblos, que, estimulados con la subvención que la provincia les diere, establecerían vías de comunicación que tanto escasean en la provincia, con perjuicio de la agricultura, industria y comercio, y que en su virtud podrían consignarse 15 ó 16.000 pesetas con este objeto.

El Sr. Fuenmayor, adhiriéndose á lo expuesto por el Sr. Anton (D. Conrado), dijo que, visto el estado de escasez que atraviesan los pueblos y que una mala cosecha podría colocarlos en peor situación, es indudable la conveniencia de abrir caminos vecinales, con cuyos trabajos se emplearían muchos cuyas familias en otro caso carecerían de lo más preciso para su subsistencia; y que en su virtud, por su parte, apoyaría se votase hasta 5.000 duros.

El Sr. Palacios contestó que, aun cuando reconoce las ventajas que ha enumerado su digno compañero el Sr. Fuenmayor, la miseria de los pueblos y lo muy gravados que se encuentran de contribuciones y repartimientos, le impiden el votar más que lo consignado para dicho objeto, á fin de evitar el que el presupuesto provincial adquiriera incremento en los gastos; que más bien debieran hacerse eficaces gestiones para recaudar lo que la Administración adeuda á los fondos de la provincia, con lo cual podría atenderse al servicio de que se trata.

El Sr. Anton (D. Conrado) estuvo conforme con la necesidad de gestionar el cobro de créditos y que se destinen al fin indicado.

El Sr. Palacios repuso que además existía el inconveniente de que todos los Sres. Diputados aspirarian, como es natural, á que los pueblos de sus distritos fuesen los favorecidos en la construcción de caminos.

El Sr. Belmar hizo presente que era preciso hermanar las economías con los intereses de los pueblos; que para la construcción había necesidad de nombrar personal facultativo; que no se le ocultaran las grandes reformas que la provincia necesita, pero que se lucha con la escasez de recursos, que á no ser así él hubiese propuesto la creación de un Banco agrícola que matase la usura; que habría incluido en el presupuesto una cantidad bastante á redimir del servicio á los mozos que les correspondiese la suerte en el próximo reemplazo, contribución que él calificaba de inmoral, y en la que la clase pobre era la principal contribuyente, puesto que la falta de dinero arrebatava un hijo á su madre, mientras que los favorecidos por la fortuna no salían del seno de sus familias.

Declarada bastante discutida la cuestión, el señor Presidente dijo se iba á proceder á votar si se aumentaba la consignación de 1.500 pesetas para caminos vecinales, resultando negativamente por 8 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.
Palacios.—Guillen.—Muñoz.—Martín.—La Calle.—Alcalde.—Martínez (D. Manuel).—Lafuente.

Señores que dijeron sí.
Fuenmayor.—Belmar.—Anton (D. Conrado).—German.—Anton (D. Toribio).—Remon.—Sr. Presidente.

Habiéndose manifestado por el Secretario Sr. Fuenmayor que al tratarse del CAPITULO I, ARTICULO 4.º, se había omitido involuntariamente el expresar que la Comisión revisora había estado conforme con la provincial en lo consignado para haber de los dos porteros y material de Secretaría; se consultó á la Diputación, la que acordó dar su aprobación á lo propuesto para dichos servicios por las comisiones; con lo cual se dió por terminada la sesión, que firman el Presidente y Secretarios.—El Presidente accidental, CARLOS MADRAZO.—El Secretario, PABLO FUENMAYOR.—El Secretario, PABLO PALACIOS.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

CIRCULAR.

Por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la

Audiencia del distrito de Burgos se ha dirigido al Juzgado de primera instancia de esta capital la circular siguiente:

«Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á éste de Gracia y Justicia, con fecha 15 de Febrero último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las reclamaciones que á ese Ministerio han dirigido los Presidentes de algunas Audiencias para que se provea de papel de oficio á los Juzgados municipales con destino á los asuntos que por la nueva organización judicial se les ha encomendado. En su virtud, y considerando que los presupuestos formados por los demás Tribunales para el servicio del presente año han sido ya aprobados por la Dirección general de Rentas, y que la aprobación de aquellos otros, que son en gran número, habría de introducir alguna confusión en la cuenta que llevan las Administraciones económicas y dificultar las entregas que por las mismas se hacen: Considerando que los nuevos asuntos encomendados á los Juzgados municipales son análogos, y aun algunos de la misma clase que los en que ántes entendían los de primera instancia; y considerando, por último, que de las cantidades concedidas á éstos podrían aquellos recibir el papel que necesiten, sin por esto alterar los presupuestos aprobados, como se ha hecho en el año anterior por consecuencia de lo dispuesto en el art. 12 del decreto de la Regencia del Reino de 16 de Agosto último para la formación del Registro provisional del matrimonio civil, sin que haya ofrecido inconveniente alguno su ejecución; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se comuniquen las oportunas órdenes á fin de que los Juzgados de primera instancia faciliten á los municipales el papel de oficio que necesiten para sus actuaciones; sin perjuicio de reclamar en su día la ampliación de las cantidades consignadas en sus presupuestos, en el caso de exigirlo así la necesidad del servicio, y que por ese departamento ministerial se dé á éste conocimiento de la resolución que sobre el particular se adopte.»

Para que tenga exacto cumplimiento lo determinado en la Real orden ántes inserta, encargo á los Jueces municipales de este partido que, con el objeto de proveerles del papel de oficio que necesiten con destino á los asuntos que la nueva organización judicial les ha encomendado, formen cada uno un presupuesto de los pliegos que calcule necesite para todo el presente año, cuyo presupuesto, bien los mismos Jueces municipales ó sus Secretarios, lo presentarán en la Secretaría de este Juzgado, donde recibirán dicho papel, caso de que no se observe que el presupuesto es excesivo, y de cuya inversión darán cuenta á su tiempo á este Juzgado. Encargo á los Alcaldes enteren de esta circular á los Jueces municipales tan luego como reciban el Boletín en que va inserta.

Soria, 19 de Abril de 1871.—ANTONIO J. CARACUEL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Caracena.

Don Casto Ibañez, Alcalde popular, y como tal Presidente de la Junta de evaluación de este distrito.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos que han de servir de base para la formación del repartimiento

de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 á 72, y de conformidad á lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganado, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación, y los arrendatarios de establecimientos de alguna industria, presenten en esta Secretaría en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de Valderoman, Hoz de Ariba, Hoz de Abajo, Carrascosa de Abajo, su agregado Pozuelo, Madruédano, Tarancuena, Fuentepinilla, Quintana Redonda y algun otro pueblo que radiquen fincas en este término que según los artículos 24 y 25 de dicho decreto, los propietarios vecinos de esta villa y forasteros que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería; y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, en la equivalente á la cuarta parte de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones se ha faltado á la verdad, aplicándose su producto á ménos repartir entre los demás contribuyentes.

Y con el fin de que los hacendados forasteros de los pueblos referidos no puedan alegar ignorancia en su día, ruego á los Sres. Alcaldes den á este anuncio la mayor publicidad posible, indicándoles á sus vecinos que pasado dicho término, esta Junta, por los datos que existan en la Secretaría, procederá á verificar lo que á cada uno corresponda, sin oír reclamación de ningún género.

Caracena, 12 de Abril de 1871.—El Alcalde presidente, CASTO IBAÑEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION PRINCIPAL

DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

El día 1.º del próximo mes de Mayo empieza la recaudación del 4.º trimestre del año económico corriente, y desde aquel día estarán los recibos en poder del cobrador de la capital, el cual los hará efectivos á domicilio, presentándose una sola vez.

Los contribuyentes que por cualquier causa no los satisfagan á su presentación, pueden hacerlo dentro del mes de Mayo en casa del cobrador Eustaquio Robles; pues pasado este término se procederá con arreglo á Instrucción.

Soria, 27 de Abril de 1871.—EMILIO ROLDAN.

MATRÍCULAS DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL, con arreglo al modelo publicado por la Administración Económica en el BOLETIN OFICIAL.

Cada pliego, impreso en papel de hilo, 25 céntimos de real.

FACTURAS de los recibos talonarios que han de acompañar á las Matrículas, á 20 céntimos.

Se venden en la librería de Rioja.

SE VENDE UNA CASA, sita en esta ciudad, calle Real de San Pedro, núm. 38.—El que quiera interesarse en su compra puede verse con el encargado de la misma D. Manuel Matute, Plaza de Topete, núm. 3.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.